RESOLUCIÓN No. 101 DE 2025
(29 DE AGOSTO DE 2025)

"POR LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) MUNICIPAL DE NEIVA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 126, el artículo 272, el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Acto Legislativo 02 de 2015, la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, el Acuerdo 010 del 02 de septiembre de 2022, la Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de Neiva es una corporación político-administrativa del orden municipal, de carácter democrático y colegiado, que constituye la autoridad fundamental de la administración pública local. Como cuerpo deliberante de representación popular, ejerce funciones de coadministración y control político sobre el gobierno municipal. Carece de personalidad jurídica propia, hace parte de una sola autoridad y está encargado de ejercer funciones estatales, desempeñando un papel esencial en el desarrollo integral del municipio, velando por el bienestar político, económico, social y ambiental de la comunidad que representa.

Que, el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, consagra como una de las atribuciones o funciones de los concejos municipales la de elegir personero para el periodo que fije la ley y **los demás funcionarios que ésta determine**.

Que el Acto Legislativo 02 de 2015, modificó el inciso 4° del Artículo 126 de la Constitución Política, y determinó como regla general que todos los servidores públicos elegidos por las **corporaciones públicas** deberán ser elegidos previa convocatoria pública reglamentada por la Ley (con excepción de los concursos legales), en los siguientes términos:

> "**Artículo 2°.** El artículo 126 de la Constitución Política quedará así:
>
> (…)
>
> Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección"

Que, el Acto Legislativo ibídem, atribuyó al Legislador la competencia para reglar las convocatorias públicas que precederán la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas y determinar el procedimiento correspondiente, sin embargo a la fecha no existe ley específica que reglamente el proceso de convocatoria para la elección de Secretario General del Concejo. Por tal razón debe darse estricto cumplimiento, a lo establecido en el

parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previo a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República, el cual reza que:

> "**ARTÍCULO 12. Vigencia y derogaciones.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la Ley 5 de 1992.
>
> **PARÁGRAFO TRANSITORIO. (Modificado por el Art. 153 de la Ley 2200 de 2022). Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía**. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio." (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", derogó de manera expresa el parágrafo transitorio del Artículo 12 de la Ley 1904 de 2018.

Que a través de la Sentencia C-133 de 2021, la Corte Constitucional declaró inexequible la expresión "del parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018" contenida en el inciso segundo del artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"; por consiguiente, y en atención al principio de la reincorporación o reviviscencia de normas derogadas por preceptos declarados inconstitucionales, se deduce que lo previsto en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018 deberá ser aplicado en el caso de la elección de los Contralores municipales.

Que, el inciso 7 del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, dispone que "Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde".

Que, la Ley 1904 de 2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA", regula, entre otras, las etapas de la convocatoria y el proceso de elección y la facultad para contratar una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, para adelantar la convocatoria pública.

Que, en línea de lo anterior, el artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 estableció que: "Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia".

Que, el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019, señala: "La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales".

Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto del 12 de noviembre de 2019 (Exp. 11001-03-06-000-2019- 00186-00), consideró con respecto a la consulta realizada por la Contraloría General de la República, relacionada con el alcance de la facultad otorgada a esta entidad en el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019, lo siguiente:

> ***"Como el legislador no ha expedido todavía una ley que regule específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales, la normativa que rige y debe seguirse aplicando s(SIC) la contenida en la Ley 1904 de 2018****, tal como se explicó en el acápite primero de este documento. Por lo tanto, es a dicha ley a la que debe sujetarse la Contraloría General cuando expida la reglamentación prevista en el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019. (...)*
>
> *Conforme a lo explicado en este concepto, la competencia otorgada a* ***la Contraloría General de la República por el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 constituye una facultad reglamentaria de carácter permanente, pero limitada a la materia y a la finalidad señaladas en dicha norma: desarrollar los términos*** *generales (establecidos previamente por el legislador) de los procesos de convocatoria pública para la elección de los contralores departamentales, municipales y distritales.*
>
> *Esta potestad debe ser ejercida dentro de los límites materiales y teleológicos indicados, y de forma subordinada a la Constitución Política (especialmente, a los artículos 126 y 272) y a la ley que regule tales convocatorias (actualmente, la Ley 1904 de 2018), mediante la expedición de actos administrativos de contenido general. (...)" (Subrayado y negrillas propias).*

Que, en virtud de lo expuesto, la Contraloría General de la República expidió la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 que desarrolla los términos generales que deben cumplir las convocatorias públicas que adelanten las corporaciones públicas para la elección de contralores territoriales, teniendo como fundamento y respetando el marco normativo establecido en la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018.

Que el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, otorga la competencia a la Mesa Directiva del Concejo de Neiva para adelantar la convocatoria pública para la elección de Contralor (a) Municipal de Neiva, así:

> ***ARTÍCULO 5.*** *La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018 dicha convocatoria pública, se hará por conducto de la Mesa Directiva del Concejo, la cual está facultada para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor(a) Municipal de Neiva para el periodo 2026 - 2029.

Que, la Ley 1904 de 2018 en el artículo 6 numeral 2 dispone que la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones. Así mismo, el parágrafo del citado artículo consagra la obligación de publicar durante cinco (5) días hábiles, en la página web de la Corporación el listado de preseleccionados, con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía y la dirección de la página web dispuesta por el Concejo Municipal de Neiva, en donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes. También establece en el artículo 9, que, cumplidas las etapas y trámite de la convocatoria, dentro de los 8 días calendario siguientes la Mesa Directiva del Corporación fijará fecha y hora para elegir al Contralor(a) Municipal de Neiva para el periodo 2026 - 2029.

Que el artículo 31 de la Ley 136 de 1994, estableció que los Concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento.

Que el Concejo de Neiva expidió el Acuerdo No. 010 de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE NEIVA, SE INCLUYE EL ESTATUTO DE OPOSICIÓN, RÉGIMEN DE BANCADAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2023.

Que, el numeral 8 del artículo 9 del Acuerdo No. 010 de 2022, establece como una función constitucional del Concejo de Neiva, la elección de Contralor para el período que fije la Ley.

Que el Acuerdo No. 010 de 2022 determinó en su artículo 48, las funciones de la Mesa Directiva como órgano de orientación y dirección del Concejo Municipal, en las cuales de manera taxativa incluye adelantar previa autorización solicitada a la plenaria del Concejo, la convocatoria pública en los términos legales vigentes, para la selección de admitidos y proceder a la elección del Contralor (a) Municipal por parte de la Corporación en pleno.

Que en sesión ordinaria de fecha 02 de junio de la presente anualidad, la plenaria del Concejo de Neiva autorizó a la Mesa directiva de la Corporación para adelantar la convocatoria pública para la elección de Contralor (a) Municipal de Neiva, para periodo institucional 2026-2029, y la convocatoria pública para la elección del Secretario (a) General del Concejo de Neiva, para el periodo institucional 2026; igualmente, para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada, con acreditación de alta calidad; además, para celebrar el respectivo contrato a fin de adelantar la convocatoria pública y finalmente, llevar a cabo todas las etapas de la convocatoria con quienes aspiren a ocupar el cargo.

Que la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Neiva, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Plenaria del Cabildo, expidió la Resolución No. 088 del 29 de julio de 2025, mediante la cual convocó a las IES públicas o privadas con acreditación de alta calidad interesadas a presentar propuesta técnica y económica para realizar el diseño, elaboración y aplicación de pruebas, valoración de antecedentes, evaluación, entrevista y conformación de la lista de elegibles y/o de la terna según corresponda de las convocatorias públicas para la elección del Contralor(a) Municipal de Neiva período 2026 - 2029, y la elección del Secretario(a) General del Concejo Municipal vigencia 2026, de conformidad con las disposiciones señaladas en el mencionado acto administrativo.

Que el día 14 de agosto del año en curso, mediante Resolución No. 096 de 2025 se adjudicó la Convocatoria Pública para la selección de la Institución de Educación Superior - IES, pública o privada con acreditación de alta calidad, al participante UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, identificado con NIT. No. 890.700.640-7, representado legalmente por OMAR A. MEJIA PATIÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.137.078 expedida en Neiva - Huila, quien

oferto por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.oo) M/CTE, y quien cumplió con los requisitos exigidos en la Resolución No. 088 de 2025.

Que el quince (15) de agosto de 2025 la corporación Concejo de Neiva suscribió con la Universidad del Tolima el Contrato de Prestación de Servicios No. 0115 de 2025, el cual tiene por objeto: "REALIZAR EL DISEÑO, ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS, VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, EVALUACIÓN, ENTREVISTA Y CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y/O DE LA LISTA DE ELEGIBLES SEGÚN CORRESPONDA, DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) MUNICIPAL DE NEIVA PERÍODO 2026-2029, Y LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA 2026".

Que, el próximo 31 de diciembre del año 2025 vence el periodo institucional del actual Contralor de Neiva, situación que obliga a iniciar la convocatoria pública con miras a la conformación de terna para el cargo de Contralor(a) Municipal de Neiva para el periodo 2026 - 2029, en los términos establecidos en la Ley 136 de 1994, la Ley 1904 de 2018, y la Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019.

Que en virtud de lo anteriormente señalado le corresponde a la Mesa Directiva proceder a realizar las acciones tendientes a la Convocatoria para la Elección del Contralor (a) Municipal de Neiva para el periodo institucional 2026 – 2029.

Que, la Mesa Directiva del Honorable Concejo de Neiva después de surtir el proceso de contratación de la Institución de Educación Superior - IES, decide publicar el aviso de la presente convocatoria, indicado el cronograma del proceso, los requisitos que deben reunir los participantes, los criterios de selección y la información básica sobre el normal desarrollo de esta.

Que las decisiones del Concejo que no requieran acuerdo se adoptarán mediante resoluciones conforme a lo señalado en el artículo 83 de la Ley 136 de 1994.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Neiva,

RESUELVE

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: APERTURA. Dar inicio al proceso de Convocatoria Pública para la selección y elección del Contralor(a) municipal de Neiva para el periodo 2026-2029, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales señaladas en la parte considerativa de este acto, y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°. CONVOCATORIA. Se convoca a los ciudadanos interesados en participar en la Convocatoria Pública de Méritos para la conformación de la terna de los aspirantes a ser elegidos en el cargo de Contralor(a) municipal de Neiva para el periodo 2026-2029, entidad que tiene como sede principal la carrera 5 No. 9 – 74, piso 4, del barrio El Centro de la Comuna 4 de la Ciudad de Neiva, para el periodo 2026 - 2029.

ARTICULO 3°. SUJECIÓN NORMATIVA. La presente convocatoria se adelanta de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, en especial el por el artículo 126, el artículo 272, el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Acto Legislativo 02 de 2015, la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, el Acuerdo 010 del 02 de septiembre de 2022, la Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019, y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO NEIVA. El proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor(a) municipal de Neiva para el periodo 2026-2029, estará bajo la responsabilidad de la Mesa Directiva del Concejo de Neiva, con el apoyo de la Universidad del Tolima, Institución de Educación Superior, de carácter público, con acreditación de alta calidad quien adelantará todos los trámites pertinentes para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Contralor(a) municipal de Neiva para el periodo 2026-2029.

PARAGRAFO 1°: La Universidad del Tolima será responsable por todas las actuaciones, decisiones, resultados a su cargo dentro del presente proceso de mérito, conforme con el contrato suscrito con el Concejo de Neiva.

PARAGRAFO 2°: La Mesa Directiva del Concejo de Neiva, tomará las decisiones que le correspondan dentro de la presente convocatoria pública para la elección de Contralor(a) municipal de Neiva para el periodo 2026-2029 por mayoría simple.

ARTICULO 5°. PARTICIPANTES. De conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, el artículo 68 de la Ley 42 de 1993, artículo 158 de la Ley 136 de 1994, y artículo 9 de la ley 177 de 1994, para participar en el proceso de elección para Contralor(a) municipal de Neiva 2026-2029, se requiere:

1. Ser colombiano por nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de veinticinco (25) años.
4. Título profesional otorgado por una Universidad reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos (2) años.
6. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.
7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para desempeñar empleos públicos.
9. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes

PARÁGRAFO 1°. Está prohibida la reelección para el periodo inmediato, de conformidad con lo establecido en los artículos 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, y 158 de la Ley 136 de 1994. El Contralor no podrá continuar en ejercicio de funciones al vencimiento del periodo.

PARÁGRAFO 2°. El aspirante que se inscriba en la presente convocatoria deberá observar las inhabilidades establecidas en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019.

De igual manera, deberá atender lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 9 de la Ley 177 de 1994, que establece: (i) no podrá ser elegido contralor quien haya ejercido como contralor o auditor de la contraloría distrital durante todo o parte del período inmediatamente anterior, en calidad de titular; y (ii) tampoco

podrá serlo quien se encuentre incurso en las inhabilidades señaladas en el artículo 95 y su parágrafo de la Ley 136 de 1994, en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 6°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Universidad del Tolima ante posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba, suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados, queda obligada a dar traslado al Concejo Municipal de Neiva y entes de control, de las circunstancias encontradas o acontecidas, con todos los soportes y pruebas que acrediten lo dicho.

El Concejo Municipal de Neiva, se reserva la facultad de adelantar las actuaciones administrativas en virtud de las circunstancias antes mencionadas. El resultado de las actuaciones administrativas adelantadas por el Concejo Municipal de Neiva puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de la convocatoria en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la terna.

ARTÍCULO 7°. DIVULGACION. La Convocatoria se divulgará conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 1904 de 2018, mediante publicación en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente, en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/; y a través de los medios de divulgación previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 8°. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN LA CONVOCATORIA Y EN TODAS SUS ETAPAS. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Realizada la corrección, esta deberá ser publicada en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/. Cuando la corrección del error implique modificación de la convocatoria se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo noveno del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9°. MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto y en cualquier etapa del proceso por parte de la Mesa Directiva del Concejo de Neiva, por caso fortuito, fuerza mayor, orden de autoridad competente, conceptos emitidos por el organismo consultivo Departamento Administrativo de la Función Pública, por cambios presentados en las directrices dadas por los órganos de control atendiendo a las interpretaciones realizadas por el honorable Consejo de Estado, o como consecuencia de la corrección de errores a que hace referencia el artículo 8 de la presente Resolución, hecho que será divulgado en el sitio web del Concejo de Neiva. Cuando el proceso sea suspendido por orden judicial, una vez se ordene el levantamiento de la medida, la Mesa Directiva, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes proferirá acto administrativo modificando el cronograma en los eventos que sea estrictamente necesaria su modificación.

PARAGRAFO 1°: La Mesa Directiva podrá suspender el cronograma de la convocatoria cuando sea necesario realizar verificaciones o validaciones adicionales con el fin de garantizar los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad e igualdad. La suspensión del cronograma deberá ser debidamente justificada y publicada para el conocimiento de todos los interesados, indicando el motivo de la suspensión y el nuevo cronograma, una vez se hayan completado las verificaciones o validaciones requeridas.

PARAGRAFO 2°: La Mesa directiva garantizará el principio de publicidad de toda actuación que modifique el presente acto administrativo en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA, respectivamente

ARTÍCULO 10°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria pública de méritos estarán sujetas a los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género, y criterios de mérito. Así mismo, los principios de objetividad, imparcialidad, igualdad, libre concurrencia, eficacia y eficiencia.

PARÁGRAFO: La conformación de la terna para la elección del Contralor Municipal de Neiva se realizará con los tres (03) aspirantes que ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. En este sentido, el principio de equidad de género no se ve afectado, ya que la participación en igualdad de condiciones está asegurada desde el acceso al proceso de selección. Por lo tanto, la integración de la terna dependerá únicamente de los resultados de los aspirantes en las pruebas aplicadas, sin que sea posible modificar su conformación en función de criterios distintos al mérito.

TITULO II
DEL EMPLEO

ARTÍCULO DECIMO 11°. EMPLEO CONVOCADO Y NATURALEZA DEL CARGO. El cargo objeto de la presente convocatoria es el de Contralor(a) municipal de Neiva para el periodo 2026-2029.

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CONTRALOR MUNICIPAL
CÓDIGO	10
GRADO	28
PERIODO	2026-2029
NATURALEZA DEL CARGO	Empleo público
LUGAR DE TRABAJO	Carrera 5 No. 9 – 74, Piso 4

PARAGRAFO: El cargo de Contralor(a) municipal de Neiva, debe proveerse como consecuencia de la convocatoria pública, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018.

ARTICULO 12°. SALARIO. El cargo que se convoca tiene una asignación salarial mensual para el año 2025 de VENTIUN MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS ($21.303.000,oo) M/CTE.

ARTÍCULO 13º. PERIODO DEL CONTRALOR. El Contralor(a) municipal de Neiva, será elegido(a) para un periodo institucional de 4 años, que inicia el 01 de enero de 2026, y culmina el 31 de diciembre de 2029

ARTICULO 14°. FUNCIONES. El Contralor(a) Municipal de Neiva ejercerá las funciones fijadas en la Constitución y la ley; así como las que le asignen los demás actos administrativos vigentes.

El Contralor(a) Municipal de Neiva deberá fijar las políticas, los planes, los programas y las estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal y control de resultados de la Administración Municipal y demás entidades sujetas de control fiscal y funciones administrativas asignadas a la Contraloría Municipal de conformidad con la Constitución y la ley, con el propósito de dar cumplimiento a los requerimientos de ley.

Con relación a las funciones esenciales del cargo de Contralor (a) se encuentran dispuestas en el Manual de funciones de la Entidad contenido en la Resolución No. 060 de 2019 y son las siguientes:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Neiva.
2. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de los sujetos vigilados.
3. Exigir informes sobre la gestión fiscal realizada por los servidores públicos de la administración pública municipal, sus entidades descentralizadas y particulares.
4. Revisar y fenecer las cuentas que deben rendir los sujetos de control de ésta contraloría, a través de responsables del erario Municipal y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que haya obrado.
5. Llevar el registro de la deuda pública del municipio y de sus entidades descentralizadas.
6. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer sanciones pecuniarias del caso y recaudar su monto, para lo cual podrá ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos y conocer de los recursos de apelación interpuestos contra los actos realizados por la Gerencia para la Responsabilidad Fiscal.
7. Presentar anualmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de las finanzas del Municipio de Neiva y sus entidades descentralizadas acompañado de su concepto sobre la razonabilidad de los estados financieros el manejo, con el propósito de rendir informes de acuerdo a normas establecidas.
8. Consolidar en un solo informe, los recibidos de la práctica del control fiscal a las diferentes dependencias de la administración tanto central como de la descentralizada.
9. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales y disciplinarias, contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Municipio de Neiva o de sus entidades sujetas de control, con el fin de lograr un resarcimiento al daño patrimonial ocasionado.
10. Presentar proyectos de acuerdo relacionados con el régimen de control fiscal Municipal y, a la organización y funcionamiento de la Contraloría.
11. Proveer conforme a la ley, los empleos de la entidad que se hayan creado mediante Acuerdo municipal.
12. Dictar normas generales para armonizar el Control Fiscal de todas las entidades Municipales y, a los particulares que administren recursos del municipio.
13. Cuando en desarrollo de los procesos que señala la ley 610 de 2.000 a personas que manejen recursos de la Administración Municipal, se encontrare responsables fiscales, realizar la correspondiente jurisdicción coactiva.

14. Establecer de conformidad con la Constitución y la ley, los procedimientos para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal para los funcionarios públicos de la administración municipal, que manejen recursos del municipio y de la misma Contraloría.
15. Promover la participación comunitaria y veeduría ciudadana en el ejercicio del control fiscal del Municipio.
16. Ordenar se verifique que los bienes y fondos del erario Municipal estén debidamente amparados por una póliza de seguros o fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los representantes legales y o particulares, cuando las circunstancias lo ameriten.
17. Conocer en única Instancia el recurso de Reposición impetrado contra los fallos proferidos dentro de los procesos adelantados por su Despacho.
18. Conocer en segunda Instancia el recurso de apelación interpuesto contra los fallos con Responsabilidad Fiscal; proferidos en primera instancia por funcionarios de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, así como de la Apelación de los autos que rechacen la solicitud de pruebas.
19. Conocer el Grado de Consulta de los autos de archivo, fallos sin Responsabilidad Fiscal y fallos con Responsabilidad Fiscal cuando el responsable hubiere estado representado por apoderado de oficio, dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal que en primera instancia conozca el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
20. Ordenar el control fiscal de la contratación que por vía de urgencia manifiesta celebren los sujetos de vigilancia y control fiscal.
21. Establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno en la Entidad.
22. Apoyar el mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad, direccionando la revisión de la metodología, procesos y procedimiento.
23. Ejercer la función disciplinaria de conformidad con las normas legales vigentes.
24. Ejercer las acciones administrativas sancionatorias, asignadas por disposición legal.
25. Designar el Servidor Público que quedará encargado de las funciones de Contralor Municipal ante las ausencias temporales.
26. Dirigir como autoridad superior, las labores administrativas y financieras de las diferentes dependencias de la Contraloría Municipal de Neiva de acuerdo con la ley.
27. Implementar las recomendaciones producto de la evaluación del Sistema de Control Interno.
28. Actuar como ordenador del gasto y resolver sobre su delegación.
29. Ejercer la representación legal de la Contraloría Municipal de Neiva.
30. Establecer técnicamente la agenda de trabajo del despacho y distribuir el de las demás dependencias teniendo en cuenta las respectivas áreas de resultado de cada una.
31. Celebrar los contratos de la Contraloría de acuerdo a la ley y a la necesidad del servicio.
32. Proveer los empleos de la Contraloría Municipal conforme a la ley de carrera administrativa.
33. Las demás que le asigne la Constitución, la ley y los acuerdos Municipales acordes con la naturaleza del Control Fiscal

TITULO III
DE LA CONVOCATORIA

CAPITULO I
ESTRUCTURA

ARTICULO 15°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. La convocatoria pública para la elección del Contralor(a) municipal de Neiva para el periodo 2026-2029, tendrá las siguientes etapas:

1. La Convocatoria o divulgación.
2. La Inscripción.
3. Lista de admitidos.
4. Pruebas.
5. Criterios de Puntuación.
6. Conformación de la Terna.
7. Entrevista.
8. Elección.

CAPITULO II
IMPEDIMENTOS, CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 16°. IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR. No podrán participar en esta Convocatoria quienes se encuentran incursos en alguna de las causales previstas en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 136 de 1994, la Ley 177 de 1994 y la Ley 1952 de 2019, en las normas que las modifiquen o complementen y demás normas que estipulen el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.

ARTICULO 17°. CAUSALES DE INADMISIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión de la convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. No entregar los documentos establecidos para la inscripción.
3. Omitir la firma en el formato de hoja de vida
4. No acreditar los requisitos mínimos de participación exigidos en la convocatoria para la inscripción.
5. No presentar la documentación exigida en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
6. No acreditar los requisitos mínimos de estudio para el cargo.

ARTÍULO 18°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. No superar la prueba de conocimiento.
2. No presentarse puntualmente a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Universidad del Tolima, en las fechas y horarios establecidos.
3. Ser suplantado por otra persona para la presentación de la prueba de conocimiento o demás etapas de valoración previstas en la convocatoria.
4. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria.
5. Transgredir cualquiera de las etapas de la convocatoria.
6. No presentarse a la entrevista en la Corporación.
7. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y/o la Ley que sean aplicables y expresas.
8. Presentar Renuncia a la Convocatoria.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar. Cuando la exclusión no permita ejercer la contradicción a través de las etapas de reclamaciones establecidas en el cronograma de la Convocatoria Pública, se comunicará la exclusión al aspirante al correo electrónico aportado en la carta de inscripción y cuenta con un (01) día calendario para interponer la reclamación.

CAPITULO III
CRONOGRAMA

ARTÍCULO 19°. CRONOGRAMA. El Concejo de Neiva, convoca a los interesados e interesadas en participar del proceso de elección del Contralor(a) municipal de Neiva para el periodo 2026-2029, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE
1	**PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DIVULGACIÓN:** La Convocatoria se divulgará por un término no inferior a diez (10) días calendarios, en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/. Termino que empezará a correr a partir del día siguiente de la publicación del aviso de Invitación y la Convocatoria Pública.	Del 30 de agosto al 15 de septiembre de 2025	Mesa Directiva Concejo Municipal de Neiva
2	**INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES:** Se realizará de manera virtual a través del correo electrónico concursomeritoconcejoneiva@ut.edu.co.	Desde el 16 de septiembre de 2025, a las 00:01 horas hasta el 18 de septiembre de 2025 a las 23:59 horas.	Universidad del Tolima.
3	**PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS:** Publicación lista de inscritos, en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/.	19 de septiembre de 2025	Concejo de Neiva y la Universidad del Tolima.
4	**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, CONFORMACIÓN Y ELABORACIÓN DE LISTA PRELIMINAR DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS**	Desde el 19 de septiembre de 2025 hasta el 24 de septiembre de 2025	Universidad del Tolima.
4	**PUBLICACIÓN LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS:** Se publicará en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/.	24 de septiembre de 2025	Concejo de Neiva y la Universidad del Tolima.

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE
5	**PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES A LA LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS:** Se deben radicar de manera virtual al correo electrónico concursomeritoconcejoneiva@ut.edu.co.	Del 25 de septiembre de 2025, desde las 00:01 horas hasta el 26 de septiembre de 2025a las 23:59 horas.	Aspirante y la Universidad del Tolima.
6	**RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES A LA LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS:** Únicamente se dará respuesta a las reclamaciones que hayan sido recibidas en la fecha, horario y dirección de correo electrónico dispuesto para ello. Las respuestas serán enviadas a la dirección de correo electrónico suministrada por el participante en el momento de la Inscripción	30 de septiembre de 2025	Universidad del Tolima.
7	**PUBLICACIÓN DE LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS:** Se realizará en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/.	30 de septiembre de 2025	Concejo de Neiva y la Universidad del Tolima.
8	**CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTO**: Publicación virtual a través de guía instructiva se realizará en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/.	01 de octubre de 2025	Concejo de Neiva y la Universidad del Tolima.
9	**APLICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO**: Aplicación presencial. Se realizará en las instalaciones que la Universidad del Tolima disponga para ello, teniendo en cuenta el número de participantes, lo cual se comunicará a través de guía instructiva	05 de octubre de 2025	Universidad del Tolima.
10	**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS:** Se realizará en la la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima concursomeritoconcejoneiva@ut.edu.co.	14 de octubre de 2025	Concejo de Neiva y la Universidad del Tolima.
11	**ACCESO A PRUEBAS EN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA SENTENCIA T-180 DE 2015.** Las solicitudes se presentarán a través del correo electrónico concursomeritoconcejoneiva@ut.edu.co, en un horario 8:00 a.m a 11:30 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.	15 de octubre de 2025	Universidad del Tolima
13	**RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO:** Se deben radicar de manera virtual al correo electrónico de concursomeritoconcejoneiva@ut.edu.co.	Del 16 de octubre de 2025, desde las 00:01 horas hasta el 17 de octubre de 2025 a las 23:59 horas.	Aspirante y la Universidad del Tolima.

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE
14	**RESPUESTA A RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS:** Las respuestas serán enviadas a la dirección de correo electrónico suministrada por el participante en el momento de la Inscripción.	22 de octubre de 2025	Universidad del Tolima
15	**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS:** Se realizará en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/.	22 de octubre de 2025	Concejo de Neiva y la Universidad del Tolima.
16	**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VALORACIÓN EFECTUADA DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA DE LOS ASPIRANTES QUE HAYAN SUPERADO EL PORCENTAJE MÍNIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS:** Se realizará en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/.	29 de octubre de 2025	Concejo de Neiva y la Universidad del Tolima.
17	**PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES DE LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA:** Se deben radicar de manera virtual al correo electrónico de concursomeritoconcejoneiva@ut.edu.co, en un horario 8:00 a.m a 11:30 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.	Del 30 de octubre de 2025, desde las 00:01 horas hasta el 31 de octubre de 2025.	Aspirante y la Universidad del Tolima.
18	**RESPUESTA A RECLAMACIONES DE LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA:** Las respuestas serán enviadas a la dirección de correo electrónico suministrada por el participante en el momento de la Inscripción.	5 de noviembre de 2025	Universidad del Tolima
19	**PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA:** Se realizará en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/.	5 de noviembre de 2024	Concejo de Neiva y la Universidad del Tolima.
20	**PONDERACIÓN DE RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA, PARA POSTERIOR ENTREGA AL CONCEJO MUNICIPAL:** Se realizará en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/.	5 de noviembre de 2024	Universidad del Tolima.
21	**CONFORMACIÓN DE LA TERNA:** El Concejo Municipal de Neiva a través de una comisión Accidental conformará la terna conforme al puntaje final consolidado. La publicación se realizará en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/,	10 de noviembre de 2024	Comisión Accidental del Concejo Municipal

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE
	https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/.		
22	**PUBLICACION DE LA TERNA:** Se realizará en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente.	Del 11 al 18 de noviembre de 2025	Concejo de Neiva
23	**EXAMEN DE INTEGRIDAD.** Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.	En la fecha y hora que defina el Departamento Administrativo de la Función Pública	Departamento Administrativo de la Función Pública
24	**ENTREVISTA:** Se realizará ante la plenaria de la Corporación en la fecha y hora señalada para tal fin.	30 de noviembre de 2025	Concejo de Neiva
25	**ELECCIÓN:** Se realizará en sesión plenaria. La elección de Contralor(a) municipal de Neiva para el periodo 2026-2029, se realizará en plenaria del Concejo Municipal, de la terna conformada de acuerdo con lo dispuesto.	30 de noviembre de 2025	Concejo de Neiva
26	**POSESIÓN:** El Contralor(a) municipal de Neiva para el periodo 2026-2029, tomará Posesión de su cargo ante el Presidente de la Corporación, para lo cual deberá acreditar los requisitos exigidos dentro de los términos legales y reglamentarios establecidos, y si esta corporación no estuviese reunida, lo hará ante el juez civil o promiscuo municipal. En casos de vacancia judicial también podrán hacerlo ante el Alcalde	Por definir	Concejo de Neiva

CAPITULO IV
DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. Los aspirantes bajo su responsabilidad deben asegurarse que cumplen con las condiciones y requisitos exigidos por la Constitución Política y la Ley para participar en la convocatoria y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
3. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
4. Las inscripciones se realizarán en el sitio previamente definido, en la fecha y hora determinada en el cronograma de la convocatoria.
5. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
6. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito del proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.

7. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante la convocatoria son la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/; pero también se podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con la convocatoria a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante el Concejo Municipal en caso de que exista alguna modificación del mismo.
8. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar al Concejo Municipal cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea riesgo a cargo del interesado.
9. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.
10. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
11. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo al momento de la inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para facilitar los trámites pertinentes.
12. Luego de realizada la inscripción, los documentos y datos allí registrados son inmodificables. Lo anterior de conformidad con el artículo 4° del decreto 4500 de 2005.
13. Los trámites de la convocatoria se adelantarán únicamente en el Municipio de Neiva, sin perjuicio de los desplazamientos a cargo de los aspirantes al sitio definido para la práctica de las pruebas.

ARTÍCULO 21°. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCION Y ENTREGA DE DOCUMENTO Y SOPORTES.

1. Los candidatos a ser elegidos Contralor(a) municipal de Neiva para la vigencia 2026 deberán inscribirse a través del correo electrónico concursomeritoconcejoneiva@ut.edu.co, a partir del 16 de septiembre de 2025, a las 00:01 horas y hasta el 18 de septiembre de 2025 a las 23:59 horas, donde los interesados formalizarán su acto de inscripción y deberán aportar todos los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo como los que prueban los requisitos adicionales.
2. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
3. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en la normativa establecida para el proceso de selección.
4. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo, o si se encuentra incurso en las causales constitucionales y legales de incompatibilidad e inhabilidades. So pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
5. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es son la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA, respectivamente, y que a través de este medio se comunicará a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección, así como se podrá notificar y comunicar las decisiones respectivas a través del correo electrónico provisto por el mismo, el cual en todo caso deberá ser personal y no institucional.
6. No se aceptan bajo ninguna circunstancia, correos institucionales.
7. Una vez realizada la inscripción, los datos y documentos aportados a la presente convocatoria son inmodificables e insubsanables.
8. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de elección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.

9. Si el aspirante se encuentra en situación de discapacidad deberá manifestarlo en la inscripción.

ARTÍCULO 22°. INSCRIPCIÓN. La inscripción de los interesados o interesadas se realizará a través del correo electrónico concursomeritoconcejoneiva@ut.edu.co en el horario y fecha establecido en el cronograma de la convocatoria, determinado en el Artículo 19° del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 23°. DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCION. El aspirante deberá presentar la siguiente documentación debidamente foliada y numerada en la carta de presentación:

1. Carta de Presentación y solicitud de inscripción dirigida al Concejo Municipal de Neiva, suscrita por el participante, donde manifieste que cumple con los requisitos constitucionales y legales para aspirar al cargo, e informe la dirección electrónica de notificación.
2. Formulario Único Hoja de Vida persona natural (www.dafp.gov.co), debidamente firmado.
3. Formulario Único Declaración juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica privada persona natural (www.dafp.gov.co).
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
5. Certificación del estado de la situación militar (Hombres menores de 50 años) que puede ser descargado en el siguiente link: https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarycardcertificate
6. Copia del diploma o acta de grado que acredite título profesional, expedido por institución de educación superior debidamente acreditada y reconocida en Colombia.
7. Tarjeta profesional. Para las profesiones que aplique.
8. Vigencia de la Matrícula (si aplica)
9. Certificado antecedente disciplinario del consejo o colegio que regule la profesión (si aplica)
10. Certificado de Antecedentes Judiciales, con expedición no superior a treinta (30) días calendario.
11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, con expedición no superior a treinta (30) días calendario.
12. Certificado de Antecedentes Fiscales, con expedición no superior a treinta (30) días calendario.
13. Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (SRNMC) con fecha de expedición no superior a (30) días calendario.
14. Certificado de no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, con fecha de expedición no superior a (30) días calendario.
15. Certificado de no estar inhabilitado por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. (Ley 1918 de 2018) Con expedición no superior a (30) días calendario.
16. Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública.
17. Los documentos que certifican y/o acreditan la actividad docente.
18. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el participante.
19. Obras publicadas y registradas, que otorguen puntuación según lo establecido en esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aspirantes deberán hacer entrega de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos mínimos, así como de toda la documentación soporte de la hoja de vida para la admisión y valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos establecidos en este artículo deberán entregarse en el horario establecido, debidamente foliados. El desconocimiento y no aplicación de lo descrito será causal de rechazo a la presente convocatoria y no habrá lugar a subsanar ni el orden, ni la incorporación de ningún documento adicional

PARÁGRAFO CUARTO. Las inscripciones, deberán realizarse en el horario establecido y deberán adjuntarse en un solo archivo formato PDF, debidamente foliado en el contenido del texto y ordenado bajo lo establecido en este artículo, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ENTENDERÁN POR NO RECIBIDAS LAS PROPUESTAS ALLEGADAS DE MANERA INCOMPLETA O REPARTIDA EN MAS DE UN (01) CORREO ELECTRÓNICO. El desconocimiento y no aplicación de lo descrito será causal de rechazo a la presente convocatoria y no habrá lugar a subsanar ni el orden, ni la incorporación de ningún documento adicional.

PARAGRAFO QUINTO: Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria. Cualquier modificación no será tenida en cuenta.

CAPITULO VI
REQUISITOS MINIMOS PARA LA INSCRIPCION

ARTICULO 24°: **REQUISITOS MINIMOS**. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 4 del Acto Legislativo No. 04 del 18 de septiembre de 2019, el cual modificó el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con lo señalado en el artículo 68 de la Ley 42 de 1993 y en el inciso 3 del artículo 5 de la Ley 330 de 1996, y en concordancia con lo establecido en el artículo 5° del presente Acto Administrativo, se requiere:

1. Ser colombiano por nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de veinticinco (25) años.
4. Título profesional otorgado por una Universidad reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos (2) años.
6. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.
7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para desempeñar empleos públicos.
9. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes

El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

PARAGRAFO: Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo ofertado y los relativos a títulos de estudios y experiencia que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba análisis de estudios y experiencia se deben adjuntar en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 25°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad del Tolima, con base en la documentación recibida en la etapa de inscripciones, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo de acuerdo con la información suministrada por los aspirantes, conforme a lo exigido y expedirá un acta que contenga la lista de los participantes admitidos. Los participantes que no cumplan los requisitos mínimos serán excluidos del proceso. Podrá continuarse con el proceso con al menos tres (3) aspirantes admitidos. El resultado de la verificación de requisitos mínimos se publicará de manera preliminar, según el cronograma. Las personas que resulten inadmitidas, podrán interponer RECLAMACIÓN, al correo electrónico concursomeritoconcejoneiva@ut.edu.co.

Lo anterior, sin perjuicio de la verificación que en cualquier momento efectuará la Universidad del Tolima de la autenticidad de los documentos que demuestran el cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo y del estudio de las inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses, prohibiciones o impedimentos legales.

CAPITULO VII
ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

ARTÍCULO 26°. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES. ESTUDIOS. Para acreditar los estudios adelantados por el aspirante, se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.4 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública. Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de requisitos mínimos y valoración de experiencia.

PARAGRAFO 1°: Con el fin de acreditar los títulos de pregrado y posgrado de nivel profesional (carreras profesionales, especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados) que pueden ser objeto de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se debe adjuntar copia del diploma o acta de grado emitidos por institución de educación superior autorizada, de acuerdo con las condiciones previstas en esta Resolución.

PARAGRAFO 2°: Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO 3°: En ningún caso se aceptan órdenes de matrícula, ni recibos de pago de esta o de derechos de grado, estudiantiles o similares, ni reportes de notas, ni los demás documentos irrelevantes que no correspondan a los indicados o que no cumplan con los requisitos exigidos en este acto administrativo.

NOTA. Los títulos o actas de grado deben ser enviados con la correspondiente fecha de grado de forma visible, los documentos poco o no legibles serán rechazados de plano.

ARTÍCULO 27°. EXPERIENCIA. Para acreditar la experiencia se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública. Y se acredita, de la siguiente manera: Por regla general, mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las

entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral. Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

1. Razón Social de la entidad donde se haya laborado.
2. Dirección y teléfono del empleador (verificables).
3. Fechas de vinculación y desvinculación (día, mes y año).
4. Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado.
5. Grado y nivel ocupacional del cargo, según aplique.
6. Período de desempeño en cada cargo (si trabajó en la misma entidad o empresa más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo).
7. Firma del funcionario competente para su expedición.

PARÁGRAFO 1°: Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO 2°: Si la información suministrada no coincide con los soportes presentados conforme a las disposiciones de esta Resolución, el aspirante será retirado del proceso.

PARÁGRAFO 3° Para certificar la experiencia laboral o profesional especifica es obligatorio que las certificaciones aportadas contengan el detalle de las funciones llevadas a cabo, en caso de no contener esta característica NO serán tenidas en cuenta.

PARAGRAFO 4°: Para demostrar experiencia a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precisen los siguientes datos:

1. Razón social y NIT de la entidad contratante Dirección y teléfono del contratista (verificable).
2. Objeto contractual y obligaciones
3. Plazo del contrato y periodo de ejecución (día, mes y año) Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en varias entidades, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos mencionados con anterioridad. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o acta referidas.

PARAGRAFO 5°: Para efectos de esta convocatoria, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

PARAGRAFO 6°: Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARAGRAFO 7°: Los aspirantes que deseen acreditar su experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado para el cumplimiento de los requisitos mínimos y ser tenidos en cuenta en la valoración de la experiencia relacionada deben adjuntar las certificaciones correspondientes al momento de la inscripción, con el lleno de las exigencias establecidas en esta Resolución. En caso de las certificaciones no contar con la relación de funciones deberá acompañarse del correspondiente extracto del manual de funciones que detalle el cargo y funciones específicas.

PARAGRAFO 8°: Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (08) horas para determinar el tiempo laborado.

CAPITULO VIII
DE LA ADMISIÓN A LA CONVOCATORIA

ARTICULO 28°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. Serán admitidos los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la convocatoria. Hacer parte del listado de admitidos no significa que los documentos aportados para el análisis de antecedentes cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos para que puedan ser tenidos en cuenta y otorgar el respectivo puntaje que les corresponda.

Con fundamento en los documentos presentados en el acto de inscripción se verificará que los aspirantes acrediten los requisitos mínimos señalados en la convocatoria y los demás documentos exigidos, con base en la documentación aportada, se elaborará la lista de admitidos y no admitidos; para estos últimos, se indicará el requisito incumplido.

La lista de los admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA, respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/.

ARTÍCULO 29°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados. Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en la carta de inscripción.

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico concursomeritoconcejoneiva@ut.edu.co de la Universidad del Tolima. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a concursomeritoconcejoneiva@ut.edu.co se entenderán por no presentadas, y no requerirán ningún tipo de respuesta comunicación o notificación.

ARTICULO 30°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en la carta de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 31°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN LA CONVOCATORIA. La lista definitiva de admitidos será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/.

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos tres (03) aspirante son admitidos en la convocatoria.

CAPITULO IX
DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado, al ser un instrumento de propiedad intelectual de la Universidad del Tolima, por tanto, se prohíbe su reproducción física, magnética y/o electrónica, total o parcial; teniendo en cuenta que el cuestionario utilizado fue diseñado por la Institución de Educación Superior. Los cuestionarios a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado la Universidad, sobre ellos se mantiene su reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante, ni a los aspirantes, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Universidad del Tolima en desarrollo de los procesos de reclamación o cuando así lo ordenen las autoridades constitucional o legalmente competentes para ello.

ARTÍCULO 33°. PRUEBAS A APLICAR. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos. Las pruebas se realizarán conforme a lo determinado en el cronograma de la presente Convocatoria y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, así:

CRITERIO	CARACTER	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Pruebas de Conocimientos	Eliminatoria	60%	60/100
Formación Profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Experiencia	Clasificatoria	15%	N/A
Actividad docente	Clasificatoria	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	5%	N/A
TOTAL		**100%**	

ARTICULO 34°. CONDICIONES PARA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO.

a) Las pruebas de conocimiento se aplicarán en el sitio determinado por la Universidad del Tolima.

b) Con la finalidad de presentar las pruebas de conocimiento, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y encontrarse en el lugar de presentación de la prueba, 30 minutos antes de la hora establecida para su presentación, esto con el fin de garantizar el proceso de registro, verificación de identidad. Quien llegue a la hora de inicio de las pruebas o a partir de la misma no podrá presentar las respectivas pruebas.

c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria y en la guía, proferida por la Universidad del Tolima, para la presentación de la prueba de conocimientos dará lugar a la anulación de sus pruebas, las cuales no serán valuadas.

d) La fecha y hora fijada para la prueba escrita no podrá ser modificada por solicitud del aspirante, con el fin de garantizar los términos de la convocatoria y los términos de elección del Contralor(a) municipal de Neiva. Cualquier situación particular que le impida al aspirante asistir en los términos en que fuera citado implicará su exclusión del proceso.

e) El resultado de la prueba de conocimientos constituye un acto de trámite, por tanto, ante la ocurrencia de irregularidades detectadas que afecten el principio constitucional del mérito, se genera la obligación de ajustar la actuación a derecho incluyendo la retractación de la actuación hasta la etapa de citación de la prueba de conocimiento.

ARTÍCULO 35°. **CITACION Y APLICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO.** La citación a la prueba de conocimiento se publicará en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/, según el cronograma. El lugar será definido posteriormente de acuerdo con el número de aspirantes admitidos y se indicará oportunamente en la publicación preliminar de admitidos. Las pruebas no podrán aplicarse en fecha diferente a la determinada en la presente resolución, tenga en cuenta que debe contar con una disposición para la aplicación de al menos cuatro (04) horas.

Solo podrán presentar las pruebas de conocimiento en la presente convocatoria quienes asistan puntualmente en el horario, lugar y fecha indicada en la guía instructiva, que se publicará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

PARAGRAFO: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. Los aspirantes al cargo sufragarán la totalidad de los costos de desplazamiento y otros en lo que puedan incurrir para la presentación de las pruebas, entrevistas y los demás necesarios dentro del proceso.

ARTÍCULO 36°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos permitirá evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, estas pruebas tendrán un enfoque en temáticas que giren en torno a gerencia pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, de la Contraloría municipal de Neiva, y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

PARAGRAFO 1°: Los temas que se tendrán en cuenta para la realización de la prueba de conocimientos son:

1. Constitución Política de Colombia
2. Aspectos generales sobre Contratación Estatal
3. Gerencia publica
4. Organización y funcionamiento de la Contraloría Municipal de Neiva
5. Normatividad de Presupuesto Público.

6. Organización del sistema de control fiscal.
7. Trámite y desarrollo de procesos de Responsabilidad Fiscal.
8. Ley de Archivo General de la Nación.
9. Sistema Nacional de Carrera Administrativa
10. Sistema de Control Interno
11. Relaciones del ente de control y la administración pública.
12. Modelo integrado de planeación y gestión.
13. Planes de desarrollo
14. Informativa básica

PARAGRAFO SEGUNDO: La cantidad de preguntas será definida por parte de la Universidad del Tolima.

ARTÍCULO 37°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos en la presente convocatoria tiene carácter eliminatorio; para continuar con el proceso, el aspirante debe responder correctamente (Acertada) como mínimo el sesenta por ciento (60%) de las preguntas que conforman la prueba. Las aspirantes que no superen el mínimo aprobado de sesenta (60) puntos en la prueba de conocimientos no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de convocatoria.

ARTICULO 38°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados de las pruebas en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/.

ARTICULO 39°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional.

El aspirante sólo podrá acceder a la prueba a él aplicada, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad patrimonial de la Universidad y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta, el uso de estas para fines distintos podrá conllevar a la exclusión del proceso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

El acceso a las pruebas se llevará a cabo con garantía de la cadena de custodia, teniendo en cuenta que el acceso físico al cuadernillo y hoja de respuestas impone límites y obligaciones a los aspirantes precisando que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado toma de apuntes o similar) con el ánimo de conservar la reserva y confidencialidad.

El aspirante tendrá prohibido el ingreso de celulares, cámaras fotográficas, relojes u otro instrumento electrónico. Es importante resaltar que los aspirantes no pueden ir acompañados ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa. La fecha y hora fijada para el acceso a las pruebas no podrá ser modificada, con el fin de garantizar los términos de la convocatoria y los términos de elección del Contralor(a) municipal de Neiva para la vigencia 2026-2029, cualquier situación que le impida al aspirante asistir en los términos en que fuera citado implicará que deberá realizar su reclamación vía judicial.

ARTÍCULO 40°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en la carta de inscripción.

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico concursomeritoconcejoneiva@ut.edu.co de la Universidad del Tolima. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a concursomeritoconcejoneiva@ut.edu.co se entenderán por no presentadas, y no requerirán ningún tipo de respuesta comunicación o notificación.

PARÁGRAFO: EXTEMPORANEIDAD DE LAS RECLAMACIONES. Las reclamaciones extemporáneas se entenderán como no presentadas y serán rechazadas de plano.

ARTÍCULO 41°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES: Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en la carta de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 42°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN LA CONVOCATORIA Y RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La lista definitiva de aspirantes que continúan en la convocatoria y los resultados definitivos de la prueba de conocimiento y de competencias laborales serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/.

CAPITULO X
CRITERIOS DE PUNTUACIÓN

ARTÍCULO 43°. **VALORACION CRITERIOS DE PUNTUACION**. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria la Universidad del Tolima hará la evaluación de la formación profesional, experiencia, actividad docente, producción de obras en el ámbito fiscal. Esta tendrá carácter clasificatorio, y sólo se evaluarán en este aspecto a quienes hayan pasado la prueba escrita de conocimientos.

Dicha evaluación se realiza conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 44°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACION DE ESTUDIOS ADICIONALES Y EXPERIENCIA. Los factores de mérito en la valoración de estudios y experiencia serán: Formación Profesional y Experiencia.

La puntuación de los factores que componen esta valoración se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo.

Esta evaluación tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos.

ARTÍCULO 45°. CRITERIOS DE VALORACION DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL: La formación profesional se calificará de conformidad con el artículo 8 de la Resolución No. 0728 de 2019 de la Contraloría General de la Republica -CGR, de la siguiente manera:

Formación Profesional	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgaran treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.

PARÁGRAFO. Para efectos de la acreditación de estudios se tendrá en cuenta lo establecido en el CAPITULO VII ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 46°. CRITERIOS DE VALORACION DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: El factor experiencia se clasifica en: experiencia profesional general y experiencia profesional específica, tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria.

Para la evaluación de la experiencia profesional se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Experiencia Profesional	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por **experiencia general** adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por **experiencia especifica** en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. La experiencia profesional que sobrepase los cien (100) puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.

PARÁGRAFO. Para efectos de la acreditación de experiencia se tendrá en cuenta lo establecido en el CAPITULO VII ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 47°. CRITERIOS DE VALORACION DE EXPERIENCIA DOCENTE. Se entenderá por experiencia docente, la adquirida en el ejercicio de las actividades de docencia y divulgación del conocimiento en Instituciones de

Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Para la evaluación de la experiencia docente se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Experiencia Docente	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar

PARÁGRAFO 1°: Para acreditar la experiencia docente es necesario adjuntar la certificación expedido por la Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional donde indique el tiempo de dedicación y la intensidad horaria.

PARÁGRAFO 2°: Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados) el tiempo de experiencia se contabilizará una sola vez.

PARÁGRAFO 3°: La Universidad del Tolima verificará la actividad docente de la siguiente manera:

- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia docente se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

- Para el caso de hora catedra, 1280 horas equivalen a un (1) año académico (32 semanas)

ARTÍCULO 48°. CRITERIOS DE VALORACION DE PUBLICACIONES. La Producción de obras en el ámbito fiscal se calificará de la siguiente manera:

Producción de Obras en el ámbito Fiscal	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor, en caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar

ARTICULO 49°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE CRITERIOS DE PUNTUACIÓN. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados de la valoración de estudios adicionales y experiencia relacionada en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/.

ARTÍCULO 50°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en la carta de inscripción.

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico concursomeritoconcejoneiva@ut.edu.co de la Universidad del Tolima. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a concursomeritoconcejoneiva@ut.edu.co se entenderán por no presentadas, y no requerirán ningún tipo de respuesta comunicación o notificación.

ARTÍCULO 51°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en la carta de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 52°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA VALORACIÓN CRITERIOS ADICIONALES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados de la valoración de estudios adicionales y experiencia relacionada en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/.

ARTICULO 53°. PONDERACIÓN DE RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y VALORACIÓN DE CRITERIOS DE PUNTUACION. La Universidad del Tolima realizará la ponderación de los resultados de la prueba de conocimientos, y valoración de los criterios de puntuación. El resultado final será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/.

PARÁGRAFO. El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, podrá ser modificado, de oficio o a petición de parte, como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando se compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTÍCULO 54°. ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS POR LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA. Finalizadas las etapas a cargo de la Universidad del Tolima, esta remitirá informe detallado de lo desarrollado y consolidado de los resultados definitivos.

TITULO IV
DE LA TERNA

ARTÍCULO 55°. COMISION ACCIDENTAL DE CONCEJALES Y AUDIENCIA PÚBLICA: La Mesa Directiva mediante Resolución conformará la Comisión Accidental de Concejales, la cual estará integrada mínimo por un concejal de cada bancada y designará a uno de ellos como coordinador de esta.

La Comisión Accidental de Concejales realizará audiencia pública con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar y examinar a los habilitados, luego de lo cual, seleccionará los tres (03) elegibles que serán presentados ante la Plenaria del Concejo Municipal, en los términos del cronograma.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 56°. DESEMPATE EN LOS RESULTADOS. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la terna, en condición de empatados; para determinar quién debe ser incluido en la terna para el cargo convocado, se realizará el desempate prefiriendo a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del proceso, en atención al siguiente orden:

a) En caso de empate se preferirá en primer lugar al aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad conforme al Decreto 1127 de 2005.
b) Si continúa el empate al aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
c) Si persiste el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que ostente derechos en carrera.
d) Si persiste el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
e) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
f) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la valoración de antecedentes.
g) Si el empate persiste y entre ellos hay una mujer se preferirá a ésta.
h) De mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia los aspirantes en condición de empate y demás interesados.

ARTÍCULO 57°. TERNA: Una vez agotado el proceso de la Comisión Accidental de Concejales, ésta presentará a la Plenaria, por escrito y con la firma de todos los integrantes la lista de ternados, la cual será publicada en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/; advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

ARTÍCULO 58°. SOLICITUDES DE EXCLUSION DE LA TERNA. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la terna, acogiendo los principios de la ley de participación ciudadana, cualquier ciudadano podrá solicitar a la Mesa Directiva del Concejo de Neiva, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, debidamente justificada y anexando los respectivos soportes; por los siguientes hechos:

1. Fue admitida a la convocatoria sin reunir los requisitos exigidos en la misma.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en la convocatoria pública.
3. No superó la prueba de conocimiento.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la Convocatoria Pública.

5. Conoció con anticipación la prueba aplicada.
6. Realizó acciones para cometer fraude en la Convocatoria Pública.
7. Otras situaciones que por su gravedad ameritan la exclusión.

Recibida en término la anterior solicitud, la Mesa Directiva adelantará el trámite administrativo pertinente para verificar los hechos relacionados en la solicitud respectiva y procederá en consecuencia.

PARAGRAFO 1°. En todo caso, cualquier decisión de exclusión de un aspirante se adoptará con estricta observancia del debido proceso, garantizando el derecho a la defensa, y el principio de contradicción conforme al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

PARAGRAFO 2°. En cualquier momento del proceso de selección, ya sea de oficio o a solicitud de parte, si la Mesa Directiva del Concejo municipal de Neiva identifica que un aspirante incurrió en alguna de las causales establecidas para la exclusión de la terna, o cualquier otra causal que afecte la transparencia de la convocatoria, procederá a verificar los hechos y, de confirmarse, excluirá al aspirante correspondiente. Esta medida podrá adoptarse incluso después de la publicación de la terna, garantizando así la transparencia e integridad del proceso, asegurando que solo los candidatos que cumplan con los requisitos y principios de mérito continúen en el proceso de elección del Contralor municipal.

PARÁGRAFO 3°. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna (incluida la renuncia de alguno de ellos), deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 59°. MODIFICACIONES DE LA TERNA. La Mesa Directiva del Concejo de Neiva, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la terna al participante, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La terna, también podrá ser modificada por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, de oficio o a petición de parte, como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Neiva, excluirá de la terna, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar, luego de proferida la lista de elegibles, que un aspirante incurrió en fraude. Así mismo, la Mesa Directiva del Concejo de Neiva, excluirá de la terna a aquellos aspirantes que se les compruebe que están incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, luego de proferida la lista.

ARTÍCULO 60°. FIRMEZA DE LA TERNA. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (05) días hábiles siguientes a su publicación en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA, respectivamente; no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en la presente resolución, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas, advirtiendo que, por tratarse de una convocatoria pública, no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados para la escogencia final del Contralor(a) municipal de Neiva para el periodo 2026-2029.

TITULO V
EXAMEN DE INTEGRIDAD

ARTICULO 61°. EXAMEN DE INTEGRIDAD. Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública, practicará un examen de integridad a los integrantes de esta, no puntuable, que podrá ser tenida como criterio orientador para la elección por el Concejo municipal de Neiva, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 de la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, amparado en el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019.

PARÁGRAFO 1°. El examen de integridad será practicado por el Departamento Administrativo de la Función Pública conforme a las condiciones, metodologías y criterios que dicha entidad determine.

PARÁGRAFO 2°. El aspirante que no presente el examen de integridad practicado por el Departamento Administrativo de la Función Pública será excluido del proceso de selección, salvo que demuestre una causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada, la cual será evaluada por la Mesa Directiva. En caso de exclusión, se procederá a la recomposición de la terna conforme a las reglas establecidas en la presente resolución.

TITULO VI
DE LA ENTREVISTA

ARTÍCULO 62°. ENTREVISTA. Los integrantes de la Terna presentarán su entrevista ante la Plenaria del Concejo municipal de Neiva en la fecha y hora señalada para tal fin en el cronograma establecido. Serán escuchados por separado y máximo 15 (quince) minutos cada uno de los aspirantes, para que realicen una presentación libre. Terminada la presentación, los Concejales podrán o no realizar preguntas. Dicha presentación no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la Corporación Pública.

PARÁGRAFO. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos.

TITULO VII
ELECCIÓN Y POSESION

CAPITULO I
DE LA ELECCION

ARTÍCULO 63°. ELECCIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contienen la respectiva terna debidamente ejecutoriada y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en la Ley 1904 de 2018, Acto Legislativo 04 de 2019 y la Resolución 0728 de 18 de noviembre de 2019, la Plenaria del Concejo procederá a la elección del Contralor(a) municipal de Neiva, la cual deberá efectuarse dentro de los términos consagrados en la Constitución, la Ley y el Reglamento de la Corporación.

ARTÍCULO 64°. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los impedimentos y las recusaciones que se presenten frente a los Concejales que realizarán la elección deberán interponerse al correo electrónico concejodeneivapresidencia@gmail.com. Recibida la recusación se dará traslado al recusado para que en el término de un (01) día se pronuncie sobre la solicitud y manifieste si la acepta o no, a continuación, se somete a consideración de la Plenaria la aceptación de la recusación, aprobada por ésta, el Concejal deberá retirarse de la elección del Contralor(a) del municipio de Neiva y regresar sólo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

Negado el impedimento y/o la recusación, no podrá volver a considerarse, a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos de esta. En todo caso, al impedimento y/o la recusación presentada debe darse el trámite establecido en el CAPÍTULO XXI AUSENCIAS, CONFLICTO DE INTERÉS Y RECUSACIONES, del Acuerdo No. 010 de 2022.

ARTÍCULO 65°. RECOMPOSICIÓN. La regla de recomposición del quorum permite al Concejo Municipal de Neiva deliberar y decidir con los integrantes de la Corporación habilitados para ejercer las funciones para las cuales fueron elegidos, por lo tanto, para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.

CAPITULO II
DE LA POSESIÓN

ARTÍCULO 66°. POSESIÓN. El aspirante elegido por la Plenaria del Concejo de Neiva para ocupar el cargo de Contralor(a) Municipal de Neiva, para el período constitucional 2026-2029, tomará posesión en sesión ante el Concejo Municipal de Neiva, y si esta corporación no estuviese reunida, lo hará ante el juez civil o promiscuo municipal. En casos de vacancia judicial también podrán hacerlo ante el Alcalde. La posesión se realizará dentro de los (15) quince días calendario siguientes a su elección, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más, previa aprobación de la Plenaria o del competente para posesionarlo.

PARAGRAFO: No se podrá dar posesión si al momento de esta se evidencia que el elegido está incurso en causal de inhabilidad que señale la Constitución y/o la Ley, previa comprobación sumaria. Así como tampoco se podrá dar posesión a una persona que no tenga definida su situación militar, salvo que la misma se encuentre dentro de las tres (3) causales establecidas en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 quienes cuentan con un plazo de dieciocho (18) meses para definir su situación militar contados a partir de la vinculación laboral.

TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 67°. PUBLICACIÓN. La presente Convocatoria Pública se publicará en la página web y el perfil de Facebook del Concejo de Neiva, http://www.concejodeneiva.gov.co/, https://www.facebook.com/concejoneiva/?locale=es_LA respectivamente; así como en el sitio web de la Universidad del Tolima http://www.ut.edu.co/.

ARTÍCULO 68° - RECURSOS: Contra la presente resolución no procede ningún tipo de recurso por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 69°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en Neiva a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PARADA MORENO
Presidente
Concejo de Neiva

MILLER OSORIO MONTENEGRO
Primer Vicepresidente
Concejo de Neiva

Proyectó: Nicolás Gutiérrez Quintero
Asesor Juridico